



Universidad Autónoma del Estado de México
U.A.E.M.

Secretaría Administrativa
Sistema Profesional de Carrera Universitaria

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECCION SEGUNDA
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

- ARTICULO 32. EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL MINISTERIO PUBLICO DA LA FEDERACION COMPRENDE EL RELATIVO A AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y PERITO, ASI COMO EL DE CARRERA POLICIAL DE AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:
- I. SERA EL ELEMENTO BASICO PARA EL INGRESO Y LA FORMACION DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCION, PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES;
 - II. TENDRA CARACTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE;
 - III. SE DESARROLLARA BAJO LOS CRITERIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MERITOS Y CAPACIDAD;
 - IV. REGIRAN EN SU INSTRUMENTACION Y DESARROLLO, LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, EFICIENCIA Y HONRADEZ Y ANTIGUEDAD, EN SU CASO;
 - V. COMPRENDERA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, INGRESO, FORMACION, CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO, DESARROLLO, ACTUALIZACION, PERMANENCIA, PROMOCION, RECONOCIMIENTO Y SEPARACION DEL SERVICIO PUBLICO, ASI COMO SU EVALUACION;
 - VI. DESARROLLARA SU ORGANIZACION OBSERVANDOSE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASI COMO EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE EN SU CASO SE CELEBREN Y TOMEN CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES;
 - VII. ESTABLECERA LOS PROGRAMAS, IMPARTIRA LOS CURSOS Y REALIZARA LOS EXAMENES Y CONCURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ETAPAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, POR SI O CON LA COADYUVANCIA DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, BAJO LA DIRECCION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA;
 - VIII. EL CONTENIDO TEORICO Y PRACTICO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION, EN TODOS SUS NIVELES, FOMENTARA EL EFECTIVO APRENDIZAJE Y EL PLENO DESARROLLO DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES NECESARIOS PARA UN DESEMPEÑO CABALMENTE PROFESIONAL;
 - IX. LA FORMACION PROMOVERA LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, FOMENTANDO PARTICULARMENTE EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA HONESTIDAD, EFICIENCIA Y LA PLENA CONCIENCIA SOBRE EL EFECTO SOCIAL DE LA RESPONSABILIDAD; Y
 - X. PROMOVERA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COLABORACION CON LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIDADES FEDERALES QUE CONCURREN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDIENTES A LA PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y SERVICIOS PERICIALES. O DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD- PUBLICA FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES.
- ARTICULO 33. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL Y PERITOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA TENDRAN UNA DESIGNACION POR EL TIEMPO FIJO DE DOS AÑOS, AL TERMINO DEL CUAL SERAN SOMETIDOS A UNA NUEVA EVALUACION Y, EN CASO DE RESULTAR SATISFACTORIA, SE LES EXPEDIRA EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.
- ARTICULO 34. TRATANDOSE DE PERSONAS CON AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA PODRA, EN CASOS EXCEPCIONALES, DESIGNAR AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ESPECIALES O VISITADORES, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL O PERITOS, DISPENSANDO LA PRESENTACION DE LOS CONCURSOS DE INGRESO. DICHAS PERSONAS DEBERAN ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y SATISFACER LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES II, IV, V, VII Y VIII DEL ARTICULO 22 DE ESTA LEY, Y SEGUN CORRESPONDA LOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES III DEL ARTICULO 22, IV DEL ARTICULO 23 Y II DEL ARTICULO 24 DE ESTA LEY, Y NO SERAN MIEMBROS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, A MENOS, QUE ACREDITEN



Universidad Autónoma del Estado de México *U.A.E.M.*

Secretaría Administrativa

Sistema Profesional de Carrera Universitaria

LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES QUE SE LES PRACTIQUEN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN CUALQUIER MOMENTO, SE PODRAN DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS DESIGNADAS CONFORME A ESTE ARTICULO.

- ARTICULO 35. PREVIO AL INGRESO DE TODA PERSONA AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SERA OBLIGATORIO QUE LA INSTITUCION REALICE LA CONSULTA RESPECTIVA AL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- ARTICULO 36. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS, SERAN ADSCRITOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O POR OTROS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION EN QUIENES DELEGUE ESTA FUNCION, A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, TOMANDO EN CONSIDERACION SU CATEGORIA Y ESPECIALIDAD.
- IGUALMENTE, SE LES PODRA ENCOMENDAR EL ESTUDIO, DICTAMEN Y ACTUACIONES QUE EN CASOS ESPECIALES SE REQUIERAN DE ACUERDO CON SU CATEGORIA Y ESPECIALIDAD.
- ARTICULO 37. PARA PERMANECER EN EL SERVICIO, COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL O PERITO DENTRO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, LOS INTERESADOS DEBERAN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL Y EN LOS CONCURSOS DE PROMOCION A QUE SE CONVOQUE.
- ARTICULO 38. LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS CONFORME AL ARTICULO 34 DE ESTA LEY, LOS SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y EN GENERAL, TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, ESTAN OBLIGADOS A SEGUIR LOS PROGRAMAS DE FORMACION QUE SE ESTABLEZCAN PARA SU CAPACITACION, ACTUALIZACION Y, EN SU CASO, ESPECIALIZACION CON MIRAS A SU MEJORAMIENTO PROFESIONAL.
- ARTICULO 39. SE CREA EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION COMO ORGANO DE LA INSTITUCION RESPONSABLE DEL DESARROLLO Y OPERACION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EL CONSEJO TENDRA LAS FACULTADES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS ACUERDOS QUE DICTE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
- ARTICULO 40. EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SERA LA INSTANCIA NORMATIVA, DE SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE LA OPERACION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, Y SE INTEGRARA POR:
- I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA;
 - II. DOS SUBPROCURADORES DE LA ESTRUCTURA CENTRALIZADA;
 - III. EL OFICIAL MAYOR;
 - IV. EL CONTRALOR INTERNO;
 - V. EL VISITADOR GENERAL;
 - VI. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES;
 - VII. TRES AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, BUENA REPUTACION Y DESEMPEÑO EXCELENTE EN LA INSTITUCION, Y CUYA DESIGNACION ESTARA A CARGO DEL PROCURADOR;
 - VIII. DOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, DE RECONOCIDO PRESTIGIO, BUENA REPUTACION Y DESEMPEÑO EXCELENTE EN LA CORPORACION Y CUYA DESIGNACION ESTARA A CARGO DEL PROCURADOR;
 - IX. DOS PERITOS DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE RECONOCIDO PRESTIGIO, BUENA REPUTACION Y DESEMPEÑO EXCELENTE EN ESTE ORGANO AUXILIAR Y CUYA DESIGNACION ESTARA A CARGO DEL PROCURADOR; Y
 - X. LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL REGLAMENTO O EL PROCURADOR POR ACUERDO.
- ARTICULO 41. EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONTARA CON COMITES DE ZONA QUE LO AUXILIARAN EN LA EJECUCION DE LAS NORMAS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA CUYO FUNCIONAMIENTO SE DETERMINARA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. SE INTEGRARAN POR:
- I. UN REPRESENTANTE DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO ANTERIORES;
 - II. EL SUBPROCURADOR RESPONSABLE DE LA ZONA;



Universidad Autónoma del Estado de México

U.A.E.M.

Secretaría Administrativa

Sistema Profesional de Carrera Universitaria

- III. EL NUMERO DE DELEGADOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO; Y
 - IV. EL NUMERO DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y DE PERITOS QUE EL CONSEJO DETERMINE EN ATENCION A LAS CARACTERISTICAS DE CADA CIRCUNSCRIPCION.
- ARTICULO 42. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA EXPEDIRA LOS ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES DE ORGANIZACION Y GUIAS DE OPERACION PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS DE LOS SERVICIOS PERICIALES, ADEMAS DE LOS DE PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES CONDUCTENTES AL BUEN DESPACHO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCION, Y RESOLVERA, POR SI O POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE DETERMINE, SOBRE EL INGRESO, PROMOCION, ADSCRIPCION, RENUNCIAS, SANCIONES, ESTIMULOS Y SUPLENCIAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y CON LAS NORMAS QUE RESULTEN PROCEDENTES EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, ASI COMO DE LAS QUE REGULEN LAS RELACIONES ENTRE EL TITULAR Y QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS A LA PROPIA INSTITUCION.
- ARTICULO 43. LAS NORMAS SOBRE SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONTEMPLARAN LAS PREVISIONES PARA:
- I. DETERMINAR, EN SU CASO, CATEGORIAS DE SERVIDORES PUBLICOS A FIN DE SER CONSIDERADOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORIA BASICA DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO POR MEDIO DE CONCURSO DE INGRESO;
 - II. DETERMINAR, EN SU CASO, CATEGORIAS DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN FUNCION DE SU ESPECIALIZACION, RESPONSABILIDAD ASIGNADA, AÑOS MINIMOS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y OTROS CRITERIOS QUE PERMITAN ESTABLECERLAS;
 - III. ESTABLECER MECANISMOS QUE PREVIAMENTE A LA SUSTENTACION DEL CONCURSO DE INGRESO O DE PROMOCION, PERMITAN SELECCIONAR A LOS ASPIRANTES MAS APTOS POR PLAZA;
 - IV. REGULAR LAS CARACTERISTICAS DEL CONCURSO DE INGRESO O DE PROMOCION CON EXAMENES PRACTICOS Y ORALES;
 - V. CONTEMPLAR LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA PREPARACION Y SUSTENTACION DE LOS CONCURSOS CORRESPONDIENTES;
 - VI. EXPEDIR LAS REGLAS SOBRE CONTENIDOS DE CONVOCATORIAS, CARACTERISTICAS DEL CONCURSO DE INGRESO O DE PROMOCION, DETERMINACION DE CALIFICACIONES Y DEMAS NECESARIAS; Y
 - VII. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE EVALUACION CURRICULAR Y EN PARTICULAR DE LOS CURSOS DESARROLLADOS POR EL SUSTENTANTE, SU DESEMPEÑO Y GRADO ACADEMICO.
- ARTICULO 44. LA CATEGORIA SUPERIOR DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA SERA LA DE JEFE DE UNIDAD ESPECIALIZADA.
- ARTICULO 45. EL INGRESO Y PROMOCION PARA LA CATEGORIA DE JEFE DE UNIDAD ESPECIALIZADA Y CUANDO MENOS, LA INMEDIATA INFERIOR A ELLA, SE REALIZARA A TRAVES DE CONCURSO INTERNO DE OPOSICION O DE OPOSICION LIBRE EN EL PORCENTAJE QUE DETERMINE EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.
- EN LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA CATEGORIA DE JEFE DE UNIDAD ESPECIALIZADA, UNICAMENTE PODRAN PARTICIPAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA CATEGORIA INMEDIATA INFERIOR Y PARA ACCEDER A ESTA, POR LA MISMA VIA, SOLO PODRAN HACERLO LOS DEL NIVEL INMEDIATO ANTERIOR.
- ARTICULO 47. LAS NORMAS SOBRE SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS, CONTEMPLARAN EN LO CONDUCTENTE LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTICULO 43 DE ESTA LEY.
- ARTICULO 48. LOS NIVELES DE LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL SE DETERMINARAN ATENDIENDO A SU ESPECIALIZACION, RESPONSABILIDAD ASIGNADA Y OTROS CRITERIOS QUE PERMITAN ESTABLECERLAS.
- PARA EL INGRESO AL NIVEL BASICO DE AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL SE REALIZARA CONCURSO DE INGRESO CON LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- ARTICULO 49. LAS CATEGORIAS DE PERITOS SE DETERMINARAN POR MATERIA Y DENTRO DE ELLAS SE ESTABLECERAN LOS RANGOS ATENDIENDO A LA ESPECIALIZACION, AÑOS MINIMOS DE PRACTICA, GRADO ACADEMICO EN LA DISCIPLINA DE QUE SE TRATE Y OTROS CRITERIOS



Universidad Autónoma del Estado de México
U.A.E.M.

Secretaría Administrativa
Sistema Profesional de Carrera Universitaria

QUE PERMITAN ESTABLECERLOS. EL RANGO BASICO DE CADA CATEGORIA SE IDENTIFICARA CON LA PRIMER LETRA DEL ALFABETO.

PARA EL INGRESO AL RANGO BASICO DE CADA CATEGORIA SE REALIZARA CONCURSO DE INGRESO, CON LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEXTO.

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE LAS MISMAS ESTABLEZCAN PARA INCORPORARSE A DICHO SERVICIO.

EN NINGUN CASO PODRAN APLICARSE EN, FORMA RETROACTIVA NORMAS QUE AFECTEN SU SITUACION ADMINISTRATIVA O LABORAL.

MEXICO, D.F., A 16 DE ABRIL DE 1996.- DIP. MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES, PRESIDENTE.- SEN. MIGUEL ALEMAN VELASCO, PRESIDENTE.- DIP. FLORENCIO CATALAN VALDEZ, SECRETARIO.- SEN. HUMBERTO MAYANS CANABAL, SECRETARIO.- RUBRICAS".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.- RUBRICA.